

Clemente Monje y de Sancho

Crescente López Rodríguez

ABOGADOS

MADRID 6 Febrero 1964

ESTUDIOS:

ALCALA, 151-TELS. 225 61 91-275 11 31-276 19 38

HORAS: DE 5 A 7

(EXCEPTO SABADOS)

Y

DIEGO DE LEON, 60

(CON HORA)

Alto Bierzo S.A.-  
Conde de Xiquem, 3  
Madrid.

Muy Sres. nuestros:

Me refiero a su carta de 30 del pasado mes, a la que acompañan copia del contrato suscrito con Don Benjamin Navamuel y Gonzalez, sobre la constitucion de la sociedad civil "Hullas del Rubagon", y contestando a las consultas - que formulan, nos es grato informarles lo siguientes:

1º.- Para conocer el alcance de la sentencia del Tribunal Supremo, a que se refieren, es preciso que nos facilitasen copia de la misma, aunque, en principio, parece - que les es totalmente favorable, desde el momento en que el recurso de Minas de Barruelo S.A. fué inoperante.

2º.- De acuerdo con los términos del contrato de constitucion de "Hullas de Rubagon", al disolverse ésta el Sr. Navamuel, hoy sus herederos, habrian de percibir el 50% del liquido resultante. Sin embargo ello no quiere decir que no se pueda llegar a otras soluciones.

Lo fundamental para ello, es llegar a una formula con los herederos del Sr. Navamuel sean cuantos fueren, pues sin la intervencion de todos no es posible, ni siquiera la disolucion de la sociedad.

La formula mas conveniente seria la de que les comprasen Vds. las participaciones que les correspondan para constituir una sociedad anonima, o si ellos no se avienen a esta fórmula, constituir la sociedad prescindiendo del porcentaje del 50% de participacion que parece ser que es el que pudiera considerarse como la cuota o participacion de los herederos del Sr. Navamuel en la propiedad de la mina.

Si, no obstante, los citados herederos no se aviniesen a tener una participacion inferior al 50% tambien podria constituirse la sociedad sobre esa base.

Quedando a su disposicion para aclararles cualquier extremo que interesen les saludo suyo affmo.s.s. y amigo

